DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3020 que suprime el párrafo b) del artículo 2 de la Ley de Divorcio Nº 1306-bis, y modifica el artículo 2 (transitorio) de la Ley Nº 2669.— G. O. Nº 7316, del 8 de Agosto de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3020.

Art. 1.— Se suprime el Párrafo del apartado b) del artículo 2 de la Ley Nº 1306-bis, del 21 de Mayo de 1937; modificado por la Ley Nº 2669, del 31 de Diciembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7231.

Art. 2.— Se modifica el artículo 2 (Transitorio) de la Ley Nº 2669, del 31 de Diciembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial ya citada para que rija del modo siguiente:

> Art. 2 (Transitorio) Como la no procreación de hijos durante el matrimonio ha sido suprimida como causa de divorcio en la República Dominicana, queda entendido que las demandas por esta causa hechas de acuerdo con la Ley Nº 1306-bis del 21 de mayo de 1937, solo serán admitidas cuando los emplazamientos hubiesen sido registrados con anterioridad a la publicación de la Ley Nº 2669 del 31 de diciembre de 1950.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del

año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Rafael Ginebra Hernández.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3021 sobre urbanización de los terrenos que enmarcan el Faro de Colón.— G. O. Nº 7316, del 8 de Agosto de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3021.

CONSIDERANDO: Que como natural consecuencia de haberse llevado a cabo felizmente la construcción de las bases de la estructura del Faro de Colón en el sitio escogido por la Quinta Conferencia Panamericana de Santiago de Chile, celebrada en el año 1923, y de la prosecución de los trabajos en su segunda etapa, ya ha comenzado a ser una realidad tangible esa magnífica obra monumental con la que los pueblos de nuestra América, por iniciativa e infatigable diligencia del pueblo dominicano, han querido glorificar la memoria del más conspícuo de los Descubridores;

CONSIDERANDO: Que esa prodigiosa obra monumental abarca no sólo las edificaciones que consisten en una "GRAN CRUZ ESCULPIDA EN EL SUELO", sino también el trazado y la construcción de avenidas, parques, campos apropiados para deportes, edificios públicos y otra clase de edificaciones cuya reglamentación es de urgente necesidad por razones de interés público;